



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00197 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO RCC – <i>RESOLUCIÓN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA</i> -
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ HERRERA C.C. 80.802.519
DEMANDADA	PIEDAD EUGENIA MOLINA ORTIZ C.C. 43.582.032
AUTO	INADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERÍA

Se INADMITE esta demanda **VERBAL DECLARATIVA**.

Se requiere subsanar en los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto los requisitos que seguidamente se indican. De lo contrario, se rechazará la demanda:

1. Conforme al numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P., y artículo 1546 del Código Civil, hacer claridad en los hechos, si el promitente comprador compareció en la hora y fecha señalada a la Notaria 19 para otorgar la escritura pública.
2. Adjuntar folio de matrícula o historial de propietarios del vehículo de PLACAS JKO-057.
3. En punto de las restituciones mutuas indicar expresamente si lo que se pretende es la devolución del vehículo de PLACAS JKO-057 o el valor que se estipuló del mismo como parte del precio de la compraventa.
4. Como no procede legalmente cobro acumulado del valor estipulado en la cláusula penal, la cual es por definición tasación anticipada de perjuicios, con el cobro de los perjuicios que se demuestren; deberá optarse por uno de ambos conceptos.
5. En cuanto a medidas cautelares con base en la disposición del literal b) del artículo 590 del C. G. del P, en la fase declarativa del proceso procede únicamente inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad de la demandada.

En este caso procedería inscripción en relación con la cuota de derecho de que sea titular PIEDAD EUGENIA MOLINA ORTIZ en el inmueble de folio de matrícula 01N-251927. Para ese propósito habrá de constituirse caución por el valor equivalente a quince millones de pesos (\$15.000.000), caución que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del C. G.P.

La caución deberá constituirse a mas tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. En todo caso antes de la admisión de la demanda. Si no se constituye la caución en las condiciones y plazo indicado, se devolverá la demanda para que se cumpla la gestión conciliatoria como requisito de prejudicialidad.

A la abogada **VICKY PAOLA SÁNCHEZ HERRERA**, identificada con tarjeta profesional No. 248.376 del C. S. de la J., se le reconoce personería en condición de apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', written over a faint circular stamp.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW